

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

**Nudos críticos en la discusión sobre Estado social  
y subsidiariedad durante el proceso constitucional  
chileno (2022-2023)**

*Critical issues in the discussion on Social State and Subsidiarity during the Chilean Constitutional Process (2022-2023).*

**JUAN JESÚS MORALES MARTÍN**

*Universidad Católica Silva Henríquez, Chile*

**PATRICIO OLIVERA**

*Universidad Católica Silva Henríquez, Chile*

**JUSTINO GÓMEZ DE BENITO**

*Universidad Católica Silva Henríquez, Chile*

**RESUMEN** El presente artículo examina los nudos críticos en la discusión sobre el tipo de Estado en Chile entre el 5 de septiembre de 2022 y el 7 de junio de 2023. El recorte temporal se justifica porque en el interregno entre los dos últimos procesos constitucionales hubo el despliegue de argumentos, por parte de distintos actores, sobre el rol del Estado, los privados, los derechos sociales y la solidaridad. El planteamiento del problema gira alrededor de una comunidad epistémica en la que académicos, expertos, intelectuales y políticos ligados a sectores y centros de pensamiento de derechas instalaron una narrativa favorable al Estado subsidiario frente a visiones progresistas y de izquierdas ligadas a un Estado social de derecho. Respecto a la metodo



Este trabajo está sujeto a una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional Creative Commons (CC BY 4.0).

logía, se realizó una revisión documental de columnas de opinión, notas de prensa y entrevistas publicadas en medios de comunicación digitales y de alcance nacional. Los resultados muestran los puntos de encuentro y de convergencia entre estos grupos a la hora de hablar, a grandes rasgos, del Estado social. Si bien se evidencian matices cuando se debatió sobre la compatibilidad o no del principio de subsidiariedad con el Estado social de derecho. Aquí las posiciones estuvieron muy alejadas, habiendo seis nudos críticos en los que difieren considerablemente los sectores de las derechas y de las izquierdas. Se concluye que las derivaciones de esta discusión siguen aún abiertas.

**PALABRAS CLAVE** Proceso constitucional; Chile; Estado social; subsidiariedad; derechos sociales.

**ABSTRACT** This article examines the critical issues in the discussion on the type of State in Chile between 5th September 2022 and 7th June 2023. This time frame is the interregnum between the two constitutional processes, and there was the deployment of arguments, by different actors, about the role of the State, the private sector, social rights and solidarity. The approach to the problem revolves around an epistemic community in which academics, experts, intellectuals and politicians linked to right-wing sectors and centres of thought installed a narrative in favour of a subsidiary State as opposed to progressive and left-wing visions linked to a social State. Regarding the methodology, it was reviewed several opinion columns, press releases and interviews published in digital and national media. The results show some points of convergence between these groups when speaking about the social State. Although nuances are evident when the compatibility or not of the principle of subsidiarity with the social State was debated. Here the positions were very far apart, with six critical issues on which the right-wing and left-wing sectors differed considerably. It can be concluded that the implications of this discussion are still open.

**KEY WORDS** Constitutional process; Chile; Social State; subsidiarity; social rights.

## 1. Introducción

Chile ha vivido de manera sucesiva dos intentos fallidos de cambio constitucional (Issacharoff y Verdugo, 2023). El proceso constituyente se abrió en el país tras las movilizaciones de octubre de 2019 y la posterior salida institucional a la crisis con los acuerdos de noviembre de ese año, los cuales canalizaron las demandas por superar la Constitución de 1980 (González et al., 2022; Rodríguez, 2022). Tras el plebiscito de octubre de 2020 en el que la ciudadanía manifestó su acuerdo de iniciar un proceso constituyente, en el plebiscito ratificatorio del 4 de septiembre de 2022 ganó de manera mayoritaria el rechazo al texto constitucional propuesto por la Convención constitucional. Seguidamente, los partidos políticos dieron continuidad al proceso, acordando en enero de 2023 una reforma constitucional que proponía una Comisión experta que debía entregar a un Consejo constitucional electo un anteproyecto de nueva Constitución (Heiss, 2023). En el plebiscito obligatorio del 17 de diciembre de 2023 la ciudadanía volvió a votar en contra de la propuesta de texto constitucional.

Aunque los textos constitucionales fueron presentados y la ciudadanía no los aprobó, “el proceso de cambio constitucional en Chile se puede entender como un laboratorio de cambio constitucional”, dado “el acercamiento y las relaciones cada vez más fluidas entre constitución y sociedad” (Rodríguez, 2022, p. 15). De hecho, hubo una gran discusión pública sobre contenidos que debía tener la Constitución, con diversidad de actores y con distintos niveles de intervención; partiendo, por ejemplo, desde cabildos y diálogos ciudadanos hasta la presencia de la clase política, de constituyentes y convencionales, y de toda una serie de académicos, intelectuales y expertos en los medios de comunicación. Se acumularon experiencias, testimonios, ideas y también saber experto (Cortés et al., 2023).

Uno de los temas más controvertidos, y en el que se recurrió al conocimiento experto, se dio alrededor del tipo de Estado deseado para Chile en el interregno entre el rechazo del primer intento constitucional y el inicio del segundo acto. Las expectativas de la ciudadanía por un Estado social de derecho, asociadas al concepto de “dignidad” de las movilizaciones del 2019 (González et al., 2022, p. 23), fueron recogidas, hasta cierto punto, por el “Acuerdo por Chile” y los llamados “12 bordes institucionales” (Ley 21533, 2023). Sin embargo, a pesar del acuerdo político, no existía claridad ni consenso sobre las definiciones en torno al Estado social de derecho (Mascareño, 2023), ya que es un concepto polisémico (Hooijer y King, 2021; Viera, 2014; Wiegand, 2022). Igualmente, el interregno entre ambos procedimientos constitucionales animó a toda una serie de actores -especialmente académicos, expertos, intelectuales y políticos- de intervenir en estas definiciones.

De esta forma, el objetivo principal es examinar los nudos críticos en la discusión sobre el tipo de Estado en Chile entre el 5 de septiembre de 2022 y el 7 de junio de 2023. El recorte temporal se justifica porque dicho período permite observar el des-

pliegue de argumentos, por parte de distintos actores, sobre el rol del Estado, los privados, los derechos y la solidaridad, entre otros. El planteamiento del problema gira alrededor de una comunidad epistémica en la que académicos, expertos, intelectuales y políticos ligados a sectores y centros de pensamiento de derechas instalaron una narrativa favorable al Estado subsidiario frente a visiones progresistas y de izquierdas ligadas a un Estado social de derecho. La hipótesis se sustenta en que detrás de los argumentos a favor de la subsidiariedad hay intereses corporativos en sustentar una visión hegemónica sobre un orden social beneficioso para la prestación privada de derechos y servicios públicos.

## 2. Marco teórico

Para los propósitos conceptuales y teóricos, es conveniente fijarse en una suerte de “comunidad epistémica” (Haas, 1992) alrededor de la definición del tipo de Estado deseado en Chile (y también alrededor de la interpretación de la Constitución vigente en el país). De hecho, el acervo de trabajos acumulados y de literatura especializada sobre esta temática permite hablar de una comunidad epistémica que se fue consolidando en el tiempo y que, sobre todo, ha estado elaborando, discutiendo y expresando sus ideas sobre la compatibilidad o no del principio de subsidiariedad con el Estado social de derecho (Arqueros e Iriarte, 2016; Atria et al., 2013; Fernández, 2017; Moya y Salgado, 2022; Viera, 2014; Viera et al., 2021). Hablar de una comunidad epistémica es, por tanto, hablar de intereses compartidos por sus miembros, habiendo algunos acuerdos tácitos con la caracterización de la Constitución de 1980 como contenedora de elementos subsidiarios; la claridad e importancia sobre el rol que juega la Constitución en la vida económica, social y política del país; el consenso sobre un Estado que no esté sobreendeudado; o el reconocimiento al rol de los privados.

Además, el concepto de comunidad epistémica reconoce cómo distintos actores construyen un conjunto de conocimientos de interés público que condicionan la forma de interpretar una sociedad en un momento concreto, como lo sucedido con la sociedad chilena bajo el proceso constitucional (Fuentes, 2024; Rodríguez, 2022). Es decir, facilita la comprensión de determinados fenómenos y al mismo tiempo entrega relatos sobre esa misma sociedad (Ramos, 2020). Igualmente, una comunidad epistémica da cuenta del cambio de estos relatos sociales, lo que revela los intereses y mecanismos existentes detrás de las relaciones entre conocimiento y poder, pues la definición del Estado o la re-significación de una Constitución y de los conceptos que hay en juego –como el de subsidiariedad para el caso chileno–, responden a distintas coyunturas y también a distintas ventajas de las que gozan ciertos grupos sociales (Figueroa y Jordán, 2021). En otras palabras, los conceptos –al igual que los relatos– son estáticos, sino dinámicos, y responden a esfuerzos de determinadas acciones definitorias.

Al mismo tiempo, los pleitos por los conceptos y por cómo organizar políticamente una sociedad se relacionan con el campo de poder (Denord et al., 2020). De hecho, el campo de poder es un metacampo que incluye otros campos sociales (político, económico, intelectual, periodístico, etc.) en el que distintos grupos luchan por la conservación del poder, por su reproducción, su conversión o renovación (Bourdieu, 2003). Es un espacio en el que confluyen fuerzas mantenedoras del orden y fuerzas de cambio que tienen como principal objetivo guiar al Estado hacia una u otra dirección en tanto el Estado es el “principal productor de instrumentos de construcción de la realidad social” (Bourdieu, 2012, p. 226). Entender al campo de poder como un lugar de contienda ideológica sobre el Estado, ayuda a precisar los términos de las controversias que se generan a su alrededor: no son debates de ideas puramente intelectuales, sino que éstas están atravesadas por intereses conducentes a imponer una visión hegemónica sobre ese mismo Estado (Denord, 2020, p. 136).

En la difusión de esas controversias son importantes las intervenciones que distintos grupos sociales despliegan en el campo periodístico (Undurraga, 2018). Pues, en efecto, este campo es un espacio de producción cultural de bienes simbólicos que influyen en la visión de la sociedad y de su Estado (Champagne, 2020). Además, el campo periodístico es, en el caso chileno, un territorio propicio para las “batallas culturales” (Undurraga et al., 2023), ya que actores de diferentes procedencias y adscripciones institucionales intervienen en las polémicas sobre el Estado. De esta forma, es una lucha por la hegemonía en la que participan actores con saberes especiales (ciencias sociales, derecho, economía), que tienen motivos particulares, pero que también responden a causas colectivas (Cortés et al., 2023). Sin embargo, no todos los participantes en estos procesos definitorios cuentan con el mismo reconocimiento de autoridad o prestigio (Bourdieu, 2013). Ya que habitualmente es “un pequeñísimo segmento” de intelectuales y expertos quienes son reconocidos como voces autorizadas para influir en una discusión pública (Devés, 2021, p. 7). Son pocos, por tanto, los actores capaces de instalar ideas, conceptos y los términos del debate.

Llama la atención, entonces, la alta participación de intelectuales y expertos provenientes de centros de pensamiento y *think tanks* en el debate sobre el Estado social en Chile y sobre si puede o no ser compatible con la subsidiariedad<sup>1</sup>. Ello se explica porque estas instituciones son “espacios dinámicos, donde los intereses económicos y políticos se superponen y entrelazan por medio de una circulación intensiva de élites corporativas, culturales, intelectuales y políticas” (Salas-Porras y Murray, 2017,

---

1. En este artículo se emplean indistintamente los términos “centros de pensamiento” y “think tanks” para referirse a instituciones dedicadas al análisis, la investigación y la incidencia en el debate público. En el contexto chileno, estas instituciones también se identifican con otros términos como centros de estudios, centros de estudios e investigación, o centros de investigación privados, entre otros.

p. 12). Además, facilitan la autonomía de la sociedad civil y de los privados frente al Estado, siendo difícil su regulación y la transparencia de su financiación (Vargas, 2019). Incluso dependiendo del músculo financiero que tengan, desarrollan una gran capacidad de persuasión en los medios de comunicación a la hora de instalar ideas y conceptos (Castillo y Smolak, 2017; Morales et al., 2023).

En esta estrategia suelen participar, sobre todo, los centros más interesados en difundir “sus propuestas y su filosofía política” (Salas-Porras, 2018, p. 96). También intervienen en las “batallas culturales” los que están “al servicio de los partidos políticos y grupos de presión para enmarcar el terreno de juego según sus intereses” (Xifra y Pons, 2009, p. 114). Pues los centros de pensamiento y los *think tanks* ayudan a modelar a la opinión pública valiéndose del saber experto de sus miembros (Cortés et al., 2023), ya que sintetizan ese conocimiento y lo ofrecen a la sociedad “en un lenguaje inteligible y accesible” (Lamo de Espinosa, 2018, p. 309). Además, potencian la intervención de sus miembros convirtiéndolos en “intelectuales públicos” (Eyal y Buchholz, 2010; Morales y Videla, 2024; Sapiro, 2017).

### 3. Marco metodológico

Para cumplir el objetivo propuesto, se realizó una investigación cualitativa consistente en una revisión documental de columnas de opinión, notas de prensa y entrevistas a académicos, expertos, intelectuales y políticos publicadas entre el 5 de septiembre de 2022 y el 7 de junio de 2023 en medios de comunicación digitales y de alcance nacional. Los medios seleccionados fueron *CIPER*, *El Desconcierto*, *El Líbero*, *El Mercurio*, *El Mostrador*, *Ex – Ante*, *La Tercera* y *Tercera Dosis*. Para la recolección de información se utilizó un muestreo intencionado (Ritchie et al., 2014), con el fin de acopiar textos que contuviesen en sus títulos y contenidos menciones a las siguientes categorías: Estado social de derecho, Estado subsidiario, Estado de bienestar, subsidiariedad, derechos sociales, políticas sociales. Este ejercicio permitió reunir un corpus documental compuesto por 115 textos que abordan temáticas relacionadas con la discusión pública sobre el tipo de Estado deseado para Chile. La Tabla 1 describe los textos analizados.

**Tabla 1**

*Muestra de textos analizados.*

<b>Medio de comunicación</b>	<b>Número de textos analizados</b>
CIPER	5
El Desconcierto	6
El Líbero	11
El Mercurio	26
El Mostrador	9
Ex – Ante	3
La Tercera	53
Tercera Dosis	2
<b>Total</b>	<b>115</b>

Fuente: elaboración propia.

Se siguió un modelo de análisis temático a partir de categorías y subcategorías levantadas en la revisión teórica de la bibliografía especializada (Seal, 2016). Las dos principales categorías de análisis fueron “Estado social de derecho” y “Estado subsidiario”, y desde ellas se construyeron dieciocho subcategorías sobre las que se ordenó la información de los textos. La Tabla 2 recoge las categorías y subcategorías utilizadas en el análisis temático:

**Tabla 2***Categorías y subcategorías utilizadas en el análisis de contenido temático.*

	<b>Estado social de derecho</b>		<b>Estado subsidiario</b>
1	Solidaridad	9	Derechos individuales / personales (apelación al individuo)
2	Derechos sociales / Fundamentales (ciudadanía)	10	Definición subsidiariedad (contra colectivismo y estatismo)
3	Estado interventor / regulador / desarrollista	11	Estado eficiente (mínimo) / Estado prestador de servicios
4	Welfare state (Estado bienestar tipo europeo)	12	Estado eficiente (mínimo) / Estado prestador de servicios
5	Colaboración público – privada	13	Colaboración público – privada (autonomía de los privados)
6	Interés general	14	Grupos intermedios (rol protagónico de la sociedad civil)
7	Seguro social / Asistencia social	15	Libertad de elegir prestación servicios
8	Libertad	16	Fundamentación filosófica
		17	Fundamentación histórica (subsidiariedad principio anterior a la formación del Estado)
		18	Batalla cultural

Fuente: elaboración propia.

Los textos analizados posibilitan examinar una comunidad epistémica que discutió y se posicionó alrededor de la definición del tipo de Estado y también alrededor de la interpretación de la Constitución vigente en Chile. Como se verá a continuación, los resultados muestran, más que a una comunidad epistémica asentada en ideas consensuadas, a dos grupos con posiciones ideológicas claras y alejadas entre sí. Veámoslo.

## 4. Resultados

### 4.1. Discusión de derechos sociales

Un terreno común en la discusión fue la aceptación de los derechos sociales como elemento constitutivo del tipo de Estado deseado. Desde posiciones ligadas a las derechas, pasando por posturas reformistas hasta juicios provenientes de las izquierdas, hubo una apelación a los derechos sociales. Además, habrá una narrativa favorable para aceptar a los derechos sociales como marco de los acuerdos del proceso constitucional y como parte fundamental que debe asegurar el Estado. Sin embargo, habrá litigios en los matices y en precisar qué se entiende por derechos sociales cuando

se habla de derechos sociales. Por supuesto, es una controversia colateral sobre las querellas alrededor del Estado subsidiario frente al Estado social de derecho, y cómo “estos principios de organización puedan ser compatibles”, en palabras de Ortúzar (2023), académico de la Universidad Católica, miembro del Instituto de Estudios de la Sociedad (IES), y uno de los animadores de este debate.

De esta forma, desde posiciones ligadas a las derechas se identifica una narrativa que entenderá los derechos sociales como derechos y libertades específicas de las personas, recogiendo incluso la demanda social por la dignidad, como bien expresa Vergara (2023), directora del Instituto Idea País: “un Estado Social y Democrático de Derecho tiene por objeto fortalecer la garantía de los derechos y libertades de las personas, así como asegurar condiciones de vida digna, mediante un Estado activo, moderno y una sociedad civil participativa y robusta, revitalizando así la debida cohesión social que requerimos para vivir juntos en una misma comunidad”. Por supuesto, pensar en un Estado social de derecho desde este sector aparece en el imaginario como un “Estado limitado”, pues “el Estado social no debe entenderse como un monopolito estatal”, tal y como señala Bettina Horst, comisionada experta por la UDI, vinculada a Libertad y Desarrollo y columnista de *El Mercurio*. Incluso esta misma experta recuerda que “el Estado social nunca debe olvidar que el foco está en las personas” (Catena, 2023).

Enfocarse en los derechos sociales de las personas, en sus libertades y en que el Estado social de derecho proteja la sociedad civil, es un subterfugio que encubre el papel de las instituciones privadas en proveer esos derechos. Horst, vocera de estos planteamientos, destaca por su claridad: “Lo que tiene que quedar plasmado en la Constitución es un Estado social que abra posibilidades a que distintos actores sean parte de la provisión de derechos sociales”. A lo que añade: “lo que es relevante que quede plasmado en el futuro texto es no hablar de subsidiariedad necesariamente, sino que hablemos de cómo resolver mejor los problemas para las personas” (González, 2023a, p. B10). Este discurso de Horst es tajante en “reforzar la neutralidad del Estado en la iniciativa privada” (González, 2023a, p. B10). Büchi (2023) -ministro de la dictadura, fundador de Libertad y Desarrollo, consejero en directorios corporativos y colaborador en *El Mercurio*-, concuerda en que “el cumplimiento de la responsabilidad estatal de garantizar los derechos de las personas debe hacerse a través de instituciones públicas y privadas”, reconociendo que “un Estado social de derecho que monopoliza la provisión de bienes sociales es insostenible en la República” (p. B3).

El nudo crítico es cómo reconocer y hacer espacio a los privados en un texto constitucional que supere la barrera de un Estado subsidiario que favorece el poder económico, social y político de los privados. Esto lo saben los abogados y referentes intelectuales y políticos de la Democracia Cristiana, Walker y Zapata (2023), quienes desde posiciones reformistas marcan una línea separadora entre posiciones conservadoras

y progresistas al indicar que el “Estado social es aquel que asume que el respeto debido a la dignidad de cada persona no solo exige garantía institucional eficaz de espacios básicos de libertad, sino que también demanda una acción concertada público/privada, para que todas y todos tengan acceso a alimentación, salud, educación, techo y seguridad social” (p. A2). Estos autores, además, realizan una definición ajustada a la realidad chilena dado el protagonismo que cumplen los privados en actividades reconocidas como derechos sociales.

En ese aspecto, Flavio Quezada -académico de la Universidad de Valparaíso y comisionado experto vinculado al Partido Socialista- indicaba que el “Estado Social no es incompatible con la libertad de empresa” (Sanhueza, 2023, p. 18). Con los privados no solamente se reconocen a los grupos económicos, sino también a las organizaciones de la sociedad civil. Aunque, igualmente, la postura de Walker y Zapata (2023) es un llamado de atención al compromiso de los grupos económicos con el destino del país, al recordar que la “dignidad exige acción” (p. A2). Es un reclamo del compromiso que deben tener los grupos económicos con una organización jurídica ajustada a los estándares de los países desarrollados. Esta postura crítica es evidente desde posiciones progresistas y desde las izquierdas.

Por ejemplo, Marcela Guillibrand (Ahora nos toca participar), Victoria Hurtado (Corporación Humanas), Octavio del Favero (Fundación Ciudadanía Inteligente) y Hernando Silva (Observatorio Ciudadano) definen que un Estado social es un Estado ajustado a los estándares internacionales de derechos humanos, y que además debe ser un “Estado solidario” y con “recursos permanentes necesarios y asegurados para la garantía de los derechos sociales y la responsabilidad fiscal” (Guillibrand, 2023, p. 3). El Estado social, por tanto, debe resguardar el acceso universal a los derechos sociales y donde no haya retroceso en sus prestaciones. Esta aspiración descansa en otro núcleo crítico y latente de la política nacional como es la recaudación tributaria progresiva. Pues fue recurrente la referencia a que los derechos sociales “cuestan plata” y “hay que pagarlos”.

Desde posiciones progresistas fue evidente que hablar de derechos sociales era apelar a una lista más o menos amplia de derechos, algunos vistos como anhelos. En ese sentido, el mismo Quezada reconocía que “un desacierto de la propuesta de la (anterior) Convención fue haber incorporado demasiados derechos” (Ojeda, 2023a). No obstante esto, en el interregno entre ambos procesos constitucionales hubo aprendizaje y más precisión al mencionar a la educación, la salud o los cuidados, en tanto derechos y como “nuevos términos de la vida en común, términos que sean experimentados por las personas no como abuso sino como reciprocidad”, señalaba Atria (2022), intelectual, académico de la Universidad de Chile y antiguo convencional constitucional. Incluso será habitual interpretar a los derechos sociales como parte del bien común y del llamado “régimen de lo público” (Atria et al., 2013).

Son ideas que ofrecen una imagen de un Estado que debe ser responsable, cuidar a la ciudadanía y escuchar “las necesidades, sueños y demandas de todas y todos los chilenos”, como sostiene Vergara (2022), académica en la California State University. Por tal motivo, “el reconocimiento del derecho al cuidado es central en esa configuración” de Estado social de derecho, como señala Henríquez (2023a), de la Universidad Alberto Hurtado. Asumir los derechos sociales es, según estos discursos, “democratizar el Estado y sus servicios asistenciales” (Vergara, 2022). Por ejemplo, si la educación se ha normalizado como un servicio y desde sectores de derechas se ha instalado fuertemente el derecho preferente de las familias a elegir la institución educativa de sus hijos, desde el progresismo se señala la responsabilidad del Estado en la educación: “El Estado tiene una responsabilidad en la educación de su gente y se basa en que la educación es un bien público y un derecho de todas las personas”, indica Trivelli (2023), presidente de la Fundación Semilla.

Además, el papel del Estado está en “proveer educación de calidad en todo el territorio, creando y desarrollando las instituciones necesarias para ello”, como enfatizan los académicos de la Universidad de Chile, Bellei y Muñoz (2023). Pues es compartido que “el Estado social y democrático de derecho y su deber fundamental (es el) de remover los obstáculos que de hecho impiden la igual libertad de todos”, como sintetiza Atria (2022). Incluso en esta postura sobrevuela una idea mantenida por los comisionados expertos progresistas como fue la de una “Constitución habilitante” de los derechos sociales, como bien señalaba Domingo Lovera, comisionado experto patrocinado por Revolución Democrática, al reconocer que “necesitamos instalar constitucionalmente esos derechos para luego desarrollarlos” (Ojeda, 2022).

#### **4.2 Garantía de derechos**

Discutir sobre derechos sociales implica, junto con abordar cuáles serán considerados efectivamente como derechos, deliberar sobre la garantía que de éstos hace el Estado. En la literatura, hay un consenso sobre la obligatoriedad que conlleva el enfoque de derechos (Jensen y Walton, 2022; Sepúlveda, 2014; Viera, 2014). Ahora bien, hay un debate sobre los mecanismos para garantizar dicha obligatoriedad, sea mediante la judicialización (Sepúlveda, 2014) o mediante mecanismos distintos. Casla et al. (2022) plantean la existencia de otros tres tipos de provisión de derechos sociales: 1) derechos sociales constitucionalizados como principios orientadores de política pública; 2) reconocimiento de derechos que, aunque explícitamente no se plantea que no son judicializables, los jueces los entienden como no exigibles; y 3) derechos sociales incrustados en la formulación del tipo de Estado social, como por ejemplo Alemania, España o Francia. Estas distinciones son relevantes porque, como recuerda Stephens (2010), dichas garantías se dan para derechos que son el resultado de una contribución (Seguro Social) o de la comprobación de una carencia (Asisten-

cia Social). Ahora bien, el debate sobre los mecanismos que garantizan derechos no pareciera ser central en el material analizado, pues resalta una discusión anterior: que los derechos deban ser garantizados por el Estado. En general las intervenciones vinculadas al progresismo consideran que los derechos son garantizados por el Estado; mientras que los referentes a las derechas si bien no niegan que los derechos son garantizados, tampoco lo plantean.

En el contexto de esta discusión, y desde posiciones progresistas y de izquierdas, varios comisionados expertos recurrirán a una narrativa compartida: la función de la nueva Constitución, en tanto “Constitución habilitante”, debe ser desarrollar un Estado social de derecho que implemente derechos sociales. En ese sentido, Cortés (2023), académico de la Universidad Alberto Hurtado y comisionado experto del Partido Comunista, señalará que lo “fundamental es consagrar un Estado Social y Democrático de Derechos robusto (...), dejar de lado la lógica subsidiaria que atraviesa a la actual Constitución, particularmente en lo que respecta a la provisión de derechos. Correspondientemente implica relevar el carácter garante del Estado para la realización de los derechos sociales que se definan como básicos”. En parecidos términos, Quezada (2023) remarcará que “un elemento central de este proceso es convertir la fórmula del Estado social en una expresión real en el texto. Esto significa robustecer los derechos sociales y laborales”.

Esta narrativa es seguida también por Karen Araya (Fuentes, 2023), dirigente barrial, militante del Partido Comunista e integrante después del Consejo Constitucional, quien planteaba que este proceso “va a abrir el camino de las garantías de derechos sociales”. Similar opinión tiene Yerko Ljubetic, del partido Convergencia Social y también integrante del posterior Consejo Constitucional, quién sostiene que se debe “asignarle al Estado el rol garante de los derechos básicos que aseguren un progresivo logro de condiciones materiales de vida” (Córdova, 2023). En ambos casos el Estado es visto como garante de derechos sociales.

Haciéndose eco de ciertos planteamientos de la derecha, hay intervenciones del progresismo y las izquierdas que conceden algunos puntos, sobre todo en la participación de privados en la provisión de servicios públicos y el respeto a las libertades, aunque se remarca la centralidad de la idea de garantía a la hora de hablar de derechos. Por ejemplo, Julio Ñanco, de Revolución Democrática e integrante del Consejo Constitucional, asegura que “no estamos en contra de que los derechos sociales sean habilitados por una oferta privada, pero sí en primer lugar tienen que garantizarse por el Estado” (Ojeda, 2023b). Por su parte, Carmen Frei, de la Democracia Cristiana, enfatiza que “lo que anhelamos realmente es que los derechos sociales y las libertades económicas queden realmente garantizadas” (Chechilnitzky, 2023, p. C3).

Destacan, igualmente, otras intervenciones con similares planteamientos sobre la noción de garantía de derechos, aunque se releva que ello está relacionado con

los derechos humanos, en donde los derechos sociales serían un subconjunto de estos. Verónica Undurraga, del Partido por la Democracia y presidenta de la Comisión Experta, plantea que “desde una perspectiva de derechos humanos y de igualdad de género, es importante que el Estado social esté reconocido en la Constitución y que garantice el acceso a la justicia” (Ojeda, 2023c). Asimismo, Guillibrand et al. (2023), representantes como veíamos de distintas organizaciones, afirman que un Estado social de derecho “implica establecer con claridad la obligación y rol proactivo del Estado en el respeto, protección y cumplimiento de los DD.HH., sean políticos, civiles, económicos, sociales, ambientales o culturales”.

En el caso de las intervenciones ligadas a las derechas, la discusión sobre derechos sociales está anclada en las descripciones e interpretación sobre la noción de Estado social de derecho. El primer proceso constituyente centró el debate en este concepto, y si bien aquella propuesta de Constitución fue rechazada, esta noción formó parte de los contornos del segundo proceso constituyente. En ese sentido, se constata la ausencia de la referencia a que los derechos son garantizados por el Estado. Por ejemplo, Carlos Recondo, de la UDI e integrante del Consejo Constitucional, relaciona la discusión sobre derechos con la provisión de éstos, mostrándose preocupado para que el accionar del Estado sea eficiente y eficaz, ya que “en materia de derechos sociales yo creo en un Estado colaborativo. La participación pública y privada para resolver problemas públicos es el camino” (Ojeda, 2023d).

Otras intervenciones sí vinculan, en cambio, los derechos sociales con la garantía que el Estado hace de éstos. Por ejemplo, Lüders (2023), ministro de Hacienda de la dictadura y columnista habitual en *La Tercera* y en *El Mercurio*, describe que “existen variadas concepciones del Estado social y democrático. Pero en esencia la idea consiste en que se fija constitucionalmente un objetivo social a alcanzar, pasando el Estado a ser garante de los derechos correspondientes”. De modo similar se expresa Jaraquemada (2023), director ejecutivo de la Fundación Jaime Guzmán, cuando describe la noción de Estado social, al reconocer que ello conlleva la idea de que el “Estado (...) se haga cargo de las necesidades básicas de sus ciudadanos mediante un rol activo en la prestación de bienes públicos y en la satisfacción efectiva de derechos sociales. Sería, por así decirlo, el órgano garante de promover el bienestar general de la sociedad”.

Ahora bien, Jaraquemada (2023) sostiene que es parte de una interpretación que llama “Estado-centrista”, la cual “está relacionada a una corriente latinoamericana que busca que los derechos sociales sean directamente justiciables y que no estén condicionados a la medida de lo posible”. Así, advierte que los encargados de concretar los derechos sociales “no serían ya los legisladores, sino los jueces, quienes tendrían en la práctica la tarea de condicionar las políticas públicas de los gobiernos” (Jaraquemada, 2023). Esta preocupación por el rol que pudieran adquirir los tribunales en la garantía de los derechos sociales, en desmedro del papel de las políticas públicas, es compar-

tida por Bettina Horst, para quien la discusión sobre derechos sociales debe considerar “cómo se hacen exigibles: si desde la política pública o desde el Poder Judicial.” En su opinión, “hay que ser prudentes y no inflar expectativas”, ya que se requieren recursos. Para Horst es relevante que el establecimiento de derechos sociales sea “en un marco que tiene que definir el legislador, en función de los recursos disponibles” (González, 2023a, p. B10).

### 4.3. Dignidad y solidaridad

Uno de los debates emergentes fue el dedicado a la finalidad del Estado. Dicha finalidad se pretende concretizar con ideas tales como los avances en la democratización, el desarrollo, la cohesión social o el bien común. En contados casos hay alguna explicitación del significado de cada una de estas ideas. Ahora bien, los conceptos de dignidad y solidaridad destacan porque tienen un rol de habilitadores de aquellas finalidades. La noción de dignidad establece un criterio evaluativo para la acción del Estado; mientras que la solidaridad lleva a cabo la redistribución de recursos que realiza el Estado entre grupos de población (Stephens, 2010; Walker, 2013). En el caso, por ejemplo, de los Estados de bienestar europeos el principio de solidaridad social se encuentra en la base de sus raíces intelectuales (Pierson y Leimgruber, 2021) y se expresa en los grados de desmercantilización que releva Esping-Andersen (1990). En particular, se ha sostenido que el principio de solidaridad está en la base de las propuestas de construcción del Estado social para Chile (Viera 2014; Viera et al., 2021).

En términos generales, las intervenciones próximas al progresismo y las izquierdas recalcan la relevancia de la solidaridad como principio articulador de la actividad estatal en un Estado social de derecho. La dignidad también forma parte de los planteamientos de los sectores de izquierda, aunque en un rol secundario. Mientras que en las intervenciones provenientes de las derechas está ausente la idea de solidaridad en sus planteamientos y es reemplazada, en cambio, por la idea de dignidad como criterio que debiera guiar la acción estatal. Es decir, priorizan la narrativa de la dignidad sobre la de solidaridad.

Una muestra de esta discusión la plantea Oñate (2022), académico de la Universidad Central, quien sostiene que el “Estado Social y democrático se sustenta en el principio de solidaridad y en la redistribución como elementos que buscan la corrección de las desigualdades”, ya que “la subsidiariedad es reemplazada por la solidaridad y el Estado contribuye al diseño e implementación de políticas públicas tendientes a disminuir desigualdades”. Mientras que Walker y Zapata (2023), por su parte, subrayan que el Estado Social de derecho “entiende la solidaridad como el fundamento de los derechos sociales,” aunque remarcan que la subsidiariedad es presupuestada por este tipo de Estado.

La vinculación entre solidaridad y dignidad aparece en una intervención de Gabriel Osorio, integrante de la comisión experta ligado al Partido Socialista, quien remarca que el “Estado social y democrático [es] un instrumento idóneo para dar consecuencia efectiva a la dignidad (...) nos acercamos a la idea solidaria de sociedad” (Ojeda y Mora, 2023). Esta vinculación es más tenue en Walker (2023), ex asesora en los gobiernos de Michelle Bachelet, y para quien “el establecimiento del Estado social y democrático de derecho (...) deja de lado la noción individualista que inspira la constitución actual (...) (Relevando) la importancia de la vida en comunidad” y planteando que el Estado “debe liderar las políticas públicas para efectos de respetar la dignidad de las personas.” Finalmente, Carmen Frei hace hincapié en que el Estado social de derecho “promueve el bien común” (Chechilnitzky, 2023, p. C3); es decir, una perspectiva más cercana a la idea de dignidad.

En el caso de intervenciones ligadas a las derechas, la idea de solidaridad casi no aparece. En su lugar hay una orientación al bien común y a la dignidad del ser humano. Vergara (2023) plantea, por ejemplo, que se debe “asegurar condiciones de vida digna, mediante un Estado activo, moderno y una sociedad civil participativa y robusta”. En parecidos términos se refiere García-Huidobro (2023), académico de la Universidad de los Andes y habitual columnista de *El Mercurio*, al señalar que “cuanto más protagonismo tenga la sociedad civil, más rica será nuestra vida común” (p. D10).

Por su parte, Pezoa (2023), también de la Universidad de los Andes y columnista en *La Tercera* y en *El Líbero*, remarca que el bien común “debiera ser un principio básico entre aquellos seres humanos que viven en comunidad”. Tagle (2023), del Instituto Res Pública y colaborador de *El Líbero*, sugiere cuestiones similares desde los planteamientos de Jaime Guzmán, pues a partir del fundador de la UDI debe buscarse “la superación de la pobreza y la difusión de oportunidades para los sectores vulnerables, porque la marginalidad de la extrema pobreza constituye una de las “lacras que atentan contra la plena libertad humana””. Más enfático en encontrar un punto intermedio entre solidaridad y esfuerzo personal se muestra Jaime Arancibia, académico de la Universidad de los Andes y miembro de la Comisión experta con cupo de Renovación Nacional, quien indicaba la necesidad de “dejar de lado el individualismo egoísta y al mismo tiempo, el colectivismo estatista que pretende que todas las soluciones comienzan y terminan en el Estado”. A lo que añade: “la solidaridad viene a ser un elemento adicional al esfuerzo personal” (González, 2023b, pp. B8-9).

Como se observa, la solidaridad es sustituida o resignificada por la noción de redistribución, la cual queda limitada a lograr condiciones de dignidad o que sólo secunde la generación de nuevas riquezas. Por ejemplo, Ossa (2022), del Centro de Estudios Públicos (CEP) enfatiza que “Chile requiere una economía basada en el libre intercambio, pero en la que el Estado juegue un papel relevante (...) para corregir las deficiencias y limitaciones propias del mercado”; planteando que el Estado debe “re-

distribuir los recursos para asegurar condiciones de dignidad de aquellos que no pueden conseguirlos por medio del mercado”. En un tono bastante similar, Tagle (2023), recurriendo nuevamente a Jaime Guzmán, se refiere a la noción de redistribución “conjugándola con la prioridad de generar nuevas riquezas, es decir, de “hacer crecer la torta”. Instrumento principal e insustituible para un mayor bienestar social”.

#### 4.4. Un Estado con responsabilidad fiscal

La responsabilidad fiscal del Estado fue un tema movilizado de manera coordinada por voces de las derechas, coincidentes en que la acción del Estado debe estar limitada, tanto en la provisión de derechos como en su gasto. Incluso va a ser común matizar que la categoría de “Estado social de derecho” no es equivalente a un “Estado de bienestar”, pero tampoco significa que se minusvalore el rol que el Estado debe ejercer en la economía. Al respecto Cristián Valenzuela, del Partido Republicano y de su *think tank* Ideas Republicanas -además de columnista en La Tercera-, enfatiza que “se hace necesario romper con caricaturas que hacen figurar a la derecha en esa postura, porque el Estado es parte medular de la economía, pero no necesariamente como figura antagónica de la iniciativa privada”. Agrega también que el Estado no debe asfixiar a los privados como tampoco debe crear “empresas de incierta rentabilidad y alto costo fiscal” (Nahuelhual, 2023).

Fue terreno común que desde las derechas se dibujase una imagen desfavorable del Estado asociada al derroche fiscal. Y en esta visión sobre los límites del Estado sobrevuela otra importante representación: las arcas fiscales del país no son comparables con las de países desarrollados. En ese sentido, Pérez y Poblete (2023), del IES, sostienen que “la reflexión sobre las condiciones de posibilidad de un Estado de bienestar en Chile debe tener en cuenta sus límites y singularidades económicas, políticas y culturales”. Por ello lanzan una pregunta incisiva: “¿acaso podría el Estado chileno contratar al 25% de su población activa como funcionarios públicos, como lo ha hecho Suecia para incentivar el trabajo femenino? Hacerse cargo de esta brecha sobre las condiciones de factibilidad de un Estado (...) implica responsabilidad fiscal”.

Esta postura la sintetiza Guillermo Ramírez, diputado y presidente de la UDI, de la manera que sigue: “El Estado no puede transformarse en un monstruo que gasta más de lo que tiene” (Sánchez, 2023). Se percibe cómo la responsabilidad fiscal es importantísima para las derechas y que ésta, además, debe ser resguardada como un principio fundamental del Estado social de derecho, como lo expresa Fermandois (2023), abogado y académico de la Universidad Católica: la responsabilidad fiscal debe constituirse como “eje matriz proveniente de las bases o bordes constitucionales ya pactados” (p. A2).

De hecho, la responsabilidad y la sostenibilidad fiscales fueron dos principios que la propuesta de nueva Constitución elevó a rango constitucional. Mientras que la responsabilidad fiscal se refiere a cuidar las finanzas públicas del país; la sostenibilidad fiscal se preocupa por la solvencia en el largo plazo de las mismas. Estos principios no fueron exclusivos de las derechas, al haber también voces que desde sectores progresistas reconocieron la importancia del equilibrio fiscal. Por ejemplo, Repetto (2023), de la Universidad Católica y experta del *think tank* Espacio Público, reconoce que “la ineficiencia del gasto fiscal en Chile alcanzaría unos 1,8 puntos del PIB”. Aunque señala que “Chile aparece por lejos como el Estado más eficiente de la región (...) Es importante tener un Estado eficiente”.

La agenda de un Estado con responsabilidad fiscal fue impulsada por voces de las derechas, sobrevolando, incluso, la necesidad de contar con una “Constitución fiscal”, como señaló García (2022), académico de la Universidad Católica y experto del CEP. Aunque desde posiciones progresistas, la responsabilidad fiscal, como recordaba Repetto, apunta a la necesidad de modernizar el Estado. Una apreciación, por cierto, que es compartida por sectores liberales de las derechas, como lo manifiestan el propio García y García Huidobro (2023), también del CEP, al reconocer que “sin un Estado moderno, dinámico y flexible que lo materialice, sin una estructura sofisticada de principios, reglas, instituciones y derechos que lo estructuren en la nueva Constitución, el Estado Social no será más que un slogan que puede erosionar más que legitimar la propuesta constitucional”. Este consenso entre expertos se explica por la agenda de modernización del Estado en Chile promovida por cuatro *think tanks* en los últimos años: dos progresistas (Espacio Público y Chile 21) y dos de derecha (CEP y Libertad y Desarrollo) (Arévalo, 2022). Por supuesto, estos acuerdos técnicos no siempre son suficientes para su aplicación práctica, pues como señalaba Alexis Cortés, “no hay que idealizar a los expertos, la expertise no reemplaza la política” (Espinoza, 2023).

#### **4.5. Estado social y sector privado: sin preferencias ni ventajas**

Uno de los nudos críticos más álgidos fue el relacionado con el papel del sector privado en la provisión de servicios relacionados con la implementación de los derechos sociales. Fue una controversia con múltiples voces, variadas posiciones ideológicas e intereses cruzados. Aunque hubo un consenso generalizado en las derechas. Por ejemplo, José Antonio Kast, líder del Partido Republicano, declaró que “el Estado es esencialmente social porque se preocupa de resolver los problemas de las personas”. A lo que añadirá que “se trata de un Estado que no necesariamente tiene que estar en todo y hacerlo todo, pero sí en razón del principio de subsidiariedad”, poniendo el énfasis en que los privados deben intervenir, “porque esa es la mejor forma de respetar a las personas y a las iniciativas individuales” (Faundez, 2023).

En esa línea, Bettina Horst, coincidente con Kast en que el Estado social no debe hacer todo, reconoce la subordinación del Estado a los derechos ciudadanos. “El Estado social implica la actuación de privados, pero con un enfoque hacia la satisfacción y provisión de derechos sociales” afirma, y añade que esta provisión tampoco debe ser monopolio ni del Estado ni de los particulares. Lo que se defiende es la libertad de elegir “para que las personas puedan definir quien resuelve mejor sus necesidades” (Catena, 2023), continúa la misma autora. En ese sentido, Pezoa (2023) matiza que la rivalidad Estado-privados es artificial, que “ya no tiene sentido”. Plantear en el texto constitucional que el Estado se defina como social de derecho, no cierra, sino que abre espacios para que la provisión de servicios sea compartida entre instituciones públicas y privadas. Se trata de compartir sin preferencias ni ventajas. Soto (2023), académico de la Universidad Austral de Chile, insiste en que “los privados tendrán en lo social un importantísimo rol”, pero también precisa que esto “no equivale a conceder a los particulares un derecho preferente”.

Queda entonces claro lo planteado por las bases del “Acuerdo por Chile”: el Estado se despliega a través de instituciones estatales y privadas, sin que ello signifique que el sector privado tenga prioridad en la implementación de actividades económicas y sociales. Sin embargo, parece ser, según Diego Lovera, que en “Chile Vamos” y en sectores ligados a las derechas existe una marcada preocupación por que los privados puedan “participar de la provisión de prestaciones sociales”, dado que “eso es algo que efectivamente la noción de Estado social de derecho sí permite” (Ojeda, 2022). Este planteamiento es compartido por Henríquez (2023b), cuando insiste con énfasis en que los bienes básicos “serán dispensados a través de instituciones estatales y también privadas”, y con ello hacer frente a “los fantasmas de dudoso fundamento, que se instalaron en el proceso anterior, tales como la estatización de la salud, la educación y la seguridad social”.

El conjunto de argumentos planteados permite dilucidar que el conflicto entre Estado subsidiario y Estado social de derecho, tiende, en ocasiones, a ser más de carácter conceptual que operativo. Es una rivalidad construida desde relatos provenientes de intelectuales y voces de las derechas. El camino hacia el bien común y la provisión de los servicios a los que la ciudadanía tiene derecho incluye el protagonismo tanto del Estado como de los privados. Esta interpretación, a juicio de Jaraquemada (2023), contribuiría a una “aplicación armónica” de ambos principios, ya que el Estado no “reemplaza actividades de las personas o de agrupaciones intermedias de la sociedad”. Ortúzar (2023), próximo a esta postura, sostiene que no se trata de “ideologizar el Estado social” ni de restringir “la participación de los particulares cuando se trate de satisfacer los intereses sociales”.

Siguiendo esta preocupación, pero desde posturas progresistas, Walker y Zapata (2023) destacan que el Estado social asume “el respeto debido a la dignidad de cada persona”; lo cual, además de exigir “garantía institucional eficaz de espacios básicos de libertad”, demanda una acción concertada entre lo público y lo privado, a fin de que todas y todos los ciudadanos “tengan acceso a alimentación, salud, educación, techo y seguridad social”. Comprender así al Estado y su relación con el sector privado implica un cambio de paradigma, porque supone superar la racionalidad del mercado en la prestación de los servicios, a fin de que se orienten “hacia la garantía y realización de los derechos sociales”, precisa con fuerza Alejandra Krauss (Ojeda y Mora, 2023), integrante de la Comisión experta por la Democracia Cristiana.

Aunque parezca contradictorio, “lo público no es propiedad privada del Estado”, sostiene Mascareño (2023). Un Estado social de derecho, “bajo condiciones de alta interdependencia en la complejidad social” no implica la “exclusividad estatal en la provisión de bienes públicos”, remarca el intelectual del CEP. En esta misma línea, Soto (2023) plantea que los privados deben cumplir un importantísimo rol en un plano social, pero con un marco regulatorio “que establezca requisitos y condiciones de operación y garantice la continuidad y calidad de las prestaciones o servicios”. Sin embargo, lo dicho no significa conceder derechos preferentes al sector privado o instaurar la “libre elección” como regla primordial. Vergara (2023) concluye que “un Estado democrático robusto debiera garantizar y promover el fortalecimiento de la sociedad civil mediante sus propias asociaciones”.

#### **4.6. Subsidiariedad y su aplicación práctica**

Un último resultado emergente es cómo la subsidiariedad se ha plasmado en Chile. Es una cuestión relacionada con la aplicación práctica de este principio. Como se vio, gran parte de la discusión tuvo un carácter conceptual. De hecho, las intervenciones ligadas a las derechas no describen, ni ejemplifican lo que ocurre en salud, educación o pensiones, donde el Estado actúa subsidiariamente cuando la provisión privada no llega. Por el contrario, el tono general estuvo caracterizado por presentar la compatibilidad de la subsidiariedad con el Estado social de derecho con gran sutileza jurídica, con bastante retórica y con cierto lenguaje evasivo.

Por ejemplo, la idea de Ortúzar (2023) de un “Estado social y subsidiario” que amplie “la capacidad tanto privada como estatal para proveer de bienes y servicios de calidad a las clases medias” es representativa de esta narrativa. Pues en esa argumentación de que “Estado social y subsidiariedad sí son compatibles y en algún sentido se requieren mutuamente”, reconocía que “desde la dictadura el país empezó a generar una política social cada vez más progresiva, que con la Concertación se pegó el gran salto, que vincula crecimiento con superación de la pobreza. Esa forma institucional no es la de un Estado mínimo” (Ojeda, 2023e). Además, el intelectual del IES matiza-

ba que el principio de subsidiariedad debía ser entendido como un “concepto bisagra” que habilitase consensos entre “distintas tradiciones políticas, incluso adversarias entre sí” (Vial, 2023, p. D8).

Fue recurrente también el recurso a la experiencia internacional, como el caso alemán. Por ejemplo, Schalper (2023), diputado de Renovación Nacional, enfatizaba cómo “el Estado social emerge como una tercera alternativa frente a los que postulaban un Estado ausente y los que propugnaban una indeseable hegemonía estatal”, añadiendo que es “sintomático que la Constitución alemana de 1949 elimine la extensa lista de derechos sociales que contenía el texto constitucional anterior de la República de Weimar”.

Junto con estas intervenciones, habrá voces altisonantes y representativas de la batalla cultural. Incluso son rasgos evidentes en el mismo Ortúzar, quien apuntaba a la ceguera de sectores progresistas y de izquierda en no reconocer los avances de las políticas sociales: “La izquierda dice que la subsidiariedad les impidió generar políticas sociales universales y les impidió generar mayor cobertura a la clase media desde el Estado” (Ojeda, 2023e). También Munita (2023), columnista de *El Líbero*, polemizará con los “mayores detractores (Atria y compañía)” de la subsidiariedad, apuntando que “es cosa de darse una vuelta por la Europa que tanto le gusta al Frente Amplio para darse cuenta que allá el principio de subsidiariedad está tan presente como en la “Constitución tramposa de Jaime Guzmán””. Se aprecia, por tanto, el recurso a la ironía, a la personificación y al sarcasmo para evadir la reflexión sobre la aplicación práctica de este principio en Chile.

Incluso en las posiciones más radicales se acudirá a narrativas relacionadas con la experiencia aplicada del “estatismo” o “colectivismo” durante el gobierno de la Unidad Popular para defender la compatibilidad del principio de subsidiariedad con el Estado social, iniciado con la “reacción jurídica” de la Constitución de 1980, tal y como manifiesta Ortúzar (2023), abogado y columnista habitual en *La Tercera*. “Eso ya pasó y con mal resultado para las personas y el país”, recalca este autor. Estos discursos alarmistas se cruzarán con relatos que utilizarán al Estallido social y al “octubrismo” como una estrategia para deslegitimar las demandas sobre el Estado social de derecho y señalar el origen violento del proceso constitucional (Cortés et al., 2023, p. 745).

En varios discursos, de hecho, se remarca lo innecesario de este proceso, como muestra José Francisco Lagos, del Instituto Res Pública, quien señala que “la política fue irresponsable al decirles a los chilenos que los problemas sociales se iban a resolver con un cambio a la Constitución” (Ojeda, 2023f). Se apelará a las personas y sus problemas en vez de pensar en la solidaridad social. También se reconocerá, una vez más, el vigor de la sociedad civil para complementar Estado social y subsidiariedad: “El Estado social no debiera competir con la sociedad civil (ni incomodarse con los

espacios de libertad y desigualdad que allí surgen), y la subsidiariedad no debe entenderse de modo meramente económico ni individualista. Las posiciones están llamadas a complementarse”, subrayaba García-Huidobro (2023).

Fue recurrente, a su vez, la imagen de un “Estado Social subsidiario” que funciona en Chile como “un Estado que colabora con la satisfacción de necesidades sociales a cargo de los particulares. Se privilegia la iniciativa privada en la prestación social, el Estado cumple un rol de regulador, de subsidio, de fomento”, remarcaba Jaime Arancibia (González, 2023b). Solamente Magdalena Vergara, de Idea País, hace una referencia menos abstracta. En ese sentido, reconoce que hay un temor en la ciudadanía por perder el estándar de vida superior alcanzado en las últimas décadas: “dicho descontento se agrava cuando se constata la incapacidad del Estado frente a estas inquietudes, pues no ha podido ofrecer un sistema de salud, pensiones o educación que den mayor seguridad” (Vergara, 2023).

En el caso del progresismo y de las izquierdas, los discursos no escabullen la realidad concreta. Así, Sajuria (2023), de Espacio Público, plantea que el principio de subsidiariedad tiene una “recuperación de popularidad entre sectores conservadores y moderados”, pero que con ello “se ignoran décadas de disputa sobre los límites de la provisión estatal en temas como las jubilaciones, la salud y la educación”. Yerko Ljubetic, por su parte, expresa que no habría complementariedad entre el principio de subsidiariedad y el Estado Social porque “el Estado subsidiario no puede ser proactivo”. En su opinión, “son definiciones contradictorias y el único sentido de la derecha es mantener el actual Estado de Chile en su carácter subsidiario” (Córdova, 2023). Mientras que Zúñiga (2023), académica de la Universidad Austral, asegura que “el Estado social busca trascender la familia, la comunidad y el mercado como únicos gestores de riesgos sociales”, sugiriendo que no se “puede apostar a que el mercado ayudará siempre a los más necesitados”.

Se puede inferir que la subsidiariedad funciona entonces como principio divisor de la sociedad chilena: la prioridad la tienen los privados, el mercado absorbe a los que más poseen y lo subsidiario se deja para los que menos tienen. Esta visión la resume Soto (2023): la “subsidiariedad asume que en cualquier área los privados han de tener prioridad para autosatisfacer todas sus necesidades en el mercado (...) Aquello da pie de que en todo caso debe existir una libertad de elección de sistemas privados o públicos en salud, educación, etc. Así el mercado absorbe la demanda de quienes tienen recursos y la subsidiariedad estatal acoge a los que no”. Alexis Cortés sentencia con una posición común y mayoritaria en ciertos sectores del progresismo y de las izquierdas: “La subsidiariedad, tal como la hemos experimentado, es incompatible con un Estado social” (Ojeda, 2023g).

## 5. Discusión y conclusiones

El examen de la discusión pública sobre el tipo de Estado en Chile, mantenida entre el 5 de septiembre de 2022 y el 7 de junio de 2023, permitió identificar a distintos actores que desplegaron ideas, definiciones y, sobre todo, discursos alrededor de esta controversia. En ella participaron, como una suerte de “comunidad epistémica” (Haas, 1992), académicos, expertos, intelectuales y políticos que debatieron sobre la definición del Estado y también alrededor de la interpretación de la Constitución vigente en el país. Como así se demostró, es un grupo en el que, independientemente de su posición ideológica, hay un reconocimiento a los derechos sociales como elemento constitutivo del Estado deseado. Sin embargo, no hay tanta cohesión como se podría pensar, ya que son grupos intelectuales y políticos amplios y con diversidad ideológica. Igualmente hay diferencias casi insalvables a la hora de definir y explicar qué se entiende por derechos sociales cuando se habla de derechos sociales.

Podrá haber algunos puntos de encuentro y de convergencia, pero los matices se evidenciaron cuando se debatió intensamente sobre la compatibilidad o no del principio de subsidiariedad con el Estado social de derecho. Aquí las posiciones estuvieron muy alejadas, habiendo seis nudos críticos en los que difieren considerablemente. El primero de estos puntos es sobre la apelación a los derechos sociales. Si bien nadie niega la importancia de que los derechos sociales guíen la acción del Estado; las voces de las derechas son más restrictivas en el listado de áreas que los derechos sociales garantizan. Mientras que los referentes y los intelectuales vinculados al progresismo presentan un listado más profuso de áreas que los derechos sociales debieran cubrir en el marco de un Estado social. El segundo aspecto se relaciona con la noción de “derechos sociales garantizados”. Las intervenciones progresistas remarcan este punto, mientras que los discursos vinculados a las derechas no lo rechazan explícitamente, más bien lo minimizan o relativizan planteando cuestionamientos que buscan limitar dicha garantía.

Un tercer nudo crítico se relaciona con la noción de solidaridad y cómo ésta debiera o no guiar la acción estatal. Para los referentes e intelectuales progresistas y de las izquierdas es evidente que la noción de un Estado social supone la institucionalización de mecanismos de solidaridad; mientras que en las derechas la apelación a la solidaridad es casi inexistente y, en su reemplazo, se destaca la noción de dignidad. El cuarto nudo crítico está en la centralidad que las derechas confieren a limitar el gasto del Estado. Ambos grupos comparten que el Estado no puede excederse y debe tener un presupuesto equilibrado, pero para las derechas es crucial para discutir sobre derechos sociales. El quinto elemento crítico se relaciona con el rol que se le otorga al sector privado en la provisión de servicios relacionados con la implementación de los derechos sociales. Aquí hay acuerdo para que el sector privado pueda participar. La diferencia está en la prioridad que las derechas le dan a este punto, llegando incluso a ser más importante que la garantía de derechos sociales. El sexto y último nudo

crítico está en un nivel distinto, pues se refiere a la implementación concreta de la subsidiariedad en las políticas sociales en Chile desde la dictadura, argumento fundamental para referentes e intelectuales progresistas. Sin embargo, es una referencia ausente en los académicos, expertos, intelectuales y políticos de las derechas, quienes discuten sobre subsidiariedad con abstracción y con referencias a otros países. La Tabla 3 sintetiza estos 6 nudos críticos, destacando los contrapuntos entre defensores del Estado social de derechos y entre defensores del Estado subsidiario:

**Tabla 3**

*Nudos críticos en la discusión sobre Estado social y subsidiariedad.*

<b>Nudos críticos</b>	<b>Argumentos a favor del Estado social de derecho</b>	<b>Argumentos a favor del Estado subsidiario</b>
1. Definición y alcance de los derechos sociales.	Se promueve una visión amplia de los derechos sociales, abarcando diversas áreas como salud, educación y vivienda, entre otras.	Se plantea una perspectiva más restrictiva, limitando su extensión y cuestionando su viabilidad institucional.
2. Grado de garantía de los derechos sociales.	Se subraya que los derechos sociales deben ser garantizados por el Estado, con carácter exigible y no meramente declarativo.	Se muestra una actitud relativizada sobre los derechos sociales, privilegiando mecanismos flexibles y evitando obligaciones estatales rígidas.
3. Solidaridad.	Se defiende a la solidaridad como un principio estructurante que justifica la acción redistributiva del Estado.	Se omite en gran medida este principio, priorizando a la dignidad individual como fundamento de la política pública.
4. Límite del gasto público.	Se reconoce la importancia de la disciplina fiscal, pero ésta debe estar al servicio de la justicia social.	Se exige el equilibrio fiscal como condición central para el desarrollo de derechos sociales.
5. El rol de los privados en la provisión de derechos.	Se contempla la participación del sector privado en la provisión de derechos sociales, pero subordinada a la garantía estatal.	Se priorizan la libertad de elección y el protagonismo privado, incluso por sobre la garantía universal.
6. Subsidiariedad y su aplicación práctica.	Se problematiza la subsidiariedad como legado del pasado autoritario del país, enfatizando sus efectos en las políticas sociales desde la dictadura hasta la actualidad.	Se abstrae la subsidiariedad del contexto histórico, social y político chileno, enfocándose en marcos teóricos y/o comparaciones internacionales.

Fuente: elaboración propia.

En particular, las voces de las derechas reconocen que el Estado debe proveer los derechos sociales, pero no es obligación exclusiva de éste. Para este grupo el Estado no tiene, ni debe tener, el monopolio de la prestación de los derechos sociales, entendidos como “servicios sociales”. El discurso hegemónico fue señalar que la iniciativa privada lo puede hacer mejor. Es una narrativa propia de un “Estado limitado” y que está caracterizada por mantener el orden social vigente y por difundir una visión sobre un tipo de Estado favorable para los grupos económicos del país (Undurraga, 2014). No extraña, entonces, la participación de intelectuales y expertos provenientes de centros de pensamiento de derecha, tales como Libertad y Desarrollo, Fundación Jaime Guzmán, Idea País, Instituto Res Pública, el IES o el CEP, que defendieron esta posición y que son financiados por estos grupos económicos (Morales et al., 2023; Morales y Videla, 2024).

En consecuencia, la hipótesis planteada al inicio de este artículo queda comprobada: detrás de los argumentos y discursos a favor de la subsidiariedad del Estado en Chile hay evidentes vasos comunicantes entre financiación de centros de pensamiento y *thinks tanks* que promovieron y difundieron la narrativa del “Estado limitado”. De hecho, la discusión sobre la compatibilidad de la subsidiariedad con el Estado social de derecho fue incentivada por intelectuales públicos del IES y del CEP, lo que demuestra la vinculación directa entre financiamiento, producción intelectual y posicionamiento ideológico en el debate público constitucional.

En cambio, desde voces provenientes del progresismo y de las izquierdas, el discurso homogeneizador descansa en que la experiencia práctica de la aplicación de la Constitución de 1980 evidencia la dificultad -por no decir casi imposibilidad- de avanzar hacia un Estado social de derecho. Es una narrativa que aglutina a fuerzas de cambio que identifican distintos nudos críticos que impiden progresar hacia un Estado social y solidario.

Igualmente, y para ir concluyendo, los discursos analizados en el interregno entre ambos procesos constitucionales entregan elementos aún abiertos. Si bien la discusión constitucional parece cerrada por un buen tiempo (González, 2023c; Leighton, 2024); aspectos relativos al rol del Estado en la protección social seguirán siendo relevantes. En el ámbito de la salud, por ejemplo, hay consenso en la necesidad de llevar a cabo una reforma importante (Gattini y Morales, 2023), pero el debate político se centra en cuestiones urgentes, como la “Ley corta de Isapres” (Debrott y Fábrega, 2024; Said, 2024). Similar situación se observa en las pensiones, donde también existe acuerdo sobre la necesidad de modificar el sistema de pensiones basado en la capitalización individual, siendo la reforma de la presidenta Bachelet la única que se ha podido implementar (Larrañaga, 2024; Larrañaga y Contreras, 2015). En definitiva, estos y otros nudos críticos alrededor del Estado, los privados, los derechos y la solidaridad son meollos que, seguramente, resurgirán.

## **Agradecimientos**

El presente artículo se realizó en el marco de los Grupos de Investigación de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Católica Silva Henríquez (Santiago, Chile). Los autores agradecen a la socióloga Natalie Rominna Rodríguez Betti, quien colaboró en la recolección de material.

## **Declaración de conflictos de interés**

Los autores declaran no tener conflictos de interés.

## **Contribución de los autores**

Juan Morales: Conceptualización; análisis formal; adquisición de fondos; investigación; metodología; administración del proyecto; provisión de recursos; supervisión; redacción del borrador original; revisión y edición; incorporación de observaciones de los evaluadores.

Patricio Olivera: Conceptualización; curación de datos; análisis formal; adquisición de fondos; investigación; metodología; administración del proyecto; provisión de recursos; software; supervisión; validación; visualización; redacción del borrador original; revisión y edición; incorporación de observaciones de los evaluadores.

Justino Gómez: Conceptualización; adquisición de fondos; investigación; provisión de recursos; redacción del borrador original; revisión y edición; incorporación de observaciones de los evaluadores.

## **Sobre los autores**

JUAN JESÚS MORALES MARTÍN es Doctor en Sociología por la Universidad Complutense de Madrid, España. Académico de la Escuela de Trabajo Social y Sociología, Universidad Católica Silva Henríquez (Santiago, Chile). Correo electrónico: jmoralesma@ucsh.cl.

 <https://orcid.org/0000-0002-0616-0449>

PATRICIO OLIVERA es Doctor en Sociología, Universidad de Bristol, Reino Unido. Académico de la Escuela de Trabajo Social y Sociología, Universidad Católica Silva Henríquez (Santiago, Chile). Correo electrónico: polivera@ucsh.cl.

 <https://orcid.org/0009-0006-0228-9276>

JUSTINO GÓMEZ DE BENITO es Doctor en Sociología, Universidad Católica de Lovaina, Bélgica. Correo electrónico: gomezdebenitostino@gmail.com.

 <https://orcid.org/0000-0001-5938-3868>

## Referencias bibliográficas

- Arévalo, V. (2022). *Think tanks y modernización del Estado en Chile: trabajo colaborativo entre el Centro de Estudios Públicos, Espacio Público, Chile21 y Libertad y Desarrollo* [Tesis de maestría, Universidad Alberto Hurtado].
- Arqueros C., e Iriarte, A. (Eds.) (2016). *Subsidiariedad en Chile. Justicia y Libertad*. Instituto Res Publica.
- Atria, F. (24 de septiembre de 2022). Sobre mi participación y la del FA+ en la Convención Constitucional. *El Desconcierto*. <https://www.eldesconcierto.cl/opinion/2022/09/24/sobre-mi-participacion-y-la-del-fa-en-la-convencion-constitucional.html>.
- Atria, F., Larraín, G., Benavente, J. M., Couso, J., y Joignant, A. (2013). *El otro modelo. Del orden neoliberal al régimen de lo público*. Debate.
- Bellei, C. y Muñoz, G. (13 de abril de 2023). Seis reformas clave para no retroceder en la discusión sobre el derecho a la educación. *Tercera Dosis*. <https://terceradosis.cl/2023/04/13/seis-reformas-clave-para-no-retroceder-en-la-discusion-sobre-el-derecho-a-la-educacion/>.
- Bourdieu, P. (2013). *La nobleza de Estado*. Siglo XXI Editores.
- Bourdieu, P. (2012). *Sur l'État. Cours au Collège de France, 1989-1992*. Seuil.
- Bourdieu, P. (2003). *Campo de poder, campo intelectual*. Quadrata.
- Büchi, H. (21 de mayo de 2023). Para un mismo objetivo, diagnósticos contrapuestos. *El Mercurio*, B3.
- Casla, K., Sepúlveda, M., Silva, V. y Contreras, V. (2022). Introduction: Social Rights and the Constitutional Moment. En K. Casla, M. Sepúlveda, V. Silva y V. Contreras (Eds.), *Social Rights and the Constitutional Moment. Learning from Chile and International Experiences* (pp. 1-12). Hart Publishing.
- Castillo, A. y Smolak, E. (2017). *Lobbies y think tanks: Comunicación política en la red*. Gedisa Editorial.
- Catena, P. (26 de mayo de 2023). Bettina Horst: “El anteproyecto, con luces y sombras, establece las bases para no afectar la capacidad de desarrollo del país”. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/la-tercera-sabado/noticia/bettina-horst-comisionada-indep-udi-el-anteproyecto-con-luces-y-sombras-establece-las-bases-para-no-afectar-la-capacidad-de-desarrollo-del-pais/7Q5DE2KD5RDAHJOVERYWQYCRFQ/#>.
- Champagne, J. C. (2020). Champ journalistique. En G. Sapiro (Dir.), *Dictionnaire International Bourdieu* (pp. 125-126). CNRS Éditions.
- Chechilnitzky, A. (13 de marzo de 2023). Carmen Frei: “Se equivocaron cuando creían que había que refundar todo”. *El Mercurio*, C3.
- Córdova, R. (5 de marzo de 2023). Yerko Ljubicic: “Hay que entender que lo que estamos haciendo hoy día no está desvinculado de la crisis social”. *El Mostrador*.

- <https://www.elmostrador.cl/destacado/2023/03/05/yerko-ljubetic-sobre-el-consejo-constitucional-hay-que-entender-que-lo-que-estamos-haciendo-hoy-dia-no-esta-desvinculado-de-la-crisis-social/>.
- Cortés, A. (8 de marzo de 2023a). Lo fundamental es consagrar un Estado Social y Democrático de Derechos robusto. *El Diario Constitucional*. <https://www.diarioconstitucional.cl/entrevistas/alexis-cortes-lo-fundamental-es-consagrar-un-estado-social-y-democratico-de-derechos-robusto/>.
- Cortés, A., Fergnani, M., Muñoz, P., y Morales, J. (2023). El Saber Experto en el Debate sobre la Nueva Constitución en Chile. *Revista Signos. Estudios De Lingüística*, 56(113), 723-752. <https://revistasignos.cl/index.php/signos/article/view/1066>.
- Debrott, D. y Fábrega, R. (29 de enero de 2024). *Isapres: La falacia de la “mutualización”*. CIPER. <https://www.ciperchile.cl/2024/01/29/isapres-falacia-de-la-mutualizacion/>.
- Denord, F., Lagneau-Ymonet, P., y Laurens, S. (2020). The Power Structure and Affiliation. En F. Denord, M. Palme y B. Réau (Eds.), *Researching Elites and Power* (pp. 17-30). Springer.
- Denord, F. (2020). Champ du pouvoir. En G. Sapiro (Dir.), *Dictionnaire International Bourdieu* (pp. 136-138). CNRS Éditions.
- Devés, E. (2021). “Ecosistemas intelectuales” como unidad de análisis: los lugares donde se desenvuelven las ideas. *Izquierdas*, (50), 1-23. <https://www.izquierdas.cl/images/pdf/2021/n50/art72.pdf>.
- Esping-Andersen, G. (1990). *The Three Worlds of Welfare Capitalism*. Polity Press.
- Espinoza, C. (6 de febrero de 2023). Alexis Cortés: “No hay que idealizar a los expertos, la expertise no reemplaza la política”. *El Desconcierto*. <https://eldesconcierto.cl/2023/02/06/alexis-cortes>.
- Eyal, G. y Buchholz, L. (2010). From the Sociology of Intellectuals to the Sociology of Interventions. *Annual Review of Sociology*, 36 (1), 117-137. <https://doi.org/10.1146/annurev.soc.012809.102625>.
- Faundez, G. (14 de mayo de 2023). José Antonio Kast: “Esperamos que la nueva propuesta deje conforme a la mayoría de los chilenos”. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/la-tercera-domingo/noticia/jose-antonio-kast-esperamos-que-la-nueva-propuesta-deje-conforme-a-la-mayoria-de-los-chilenos-no-a-la-mayoria-del-partido-republicano/BO37I3G4WJCCDGODEASKDOW4NA/>.
- Fernandois, A. (5 de abril de 2023). Estado social y libertad: un promisorio primer texto. *El Mercurio*, A2.
- Fernández, A. (Ed.) (2017). *El derrumbe del otro modelo. Una reflexión crítica*. IES.
- Figueroa, P. y Jordán, T. (2021). Cambio al régimen político en Chile: el desafío de la redistribución del poder. *Revista Política*, 58(2), 11-33. <https://doi.org/10.5354/0719-5338.2020.64148>.

- Fuentes, C. (2024). Caracterización de la comunidad académica experta en el proceso constituyente chileno. *Revista Austral De Ciencias Sociales*, (46), 183–203. <https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.2024.n46-09>.
- Fuentes, C. (28 de abril de 2023). Karen Araya: “Nunca nos vamos a restar de una discusión aunque seamos minoría”. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/la-tercera-sabado/noticia/karen-araya-pc-candidata-a-consejera-nunca-nos-vamos-a-restar-de-una-discusion-aunque-seamos-minoria/U2NQCKKYEFBEDBBF-3TXUP3FCXM/#>.
- García, J. F. (16 de agosto de 2022). Nueva Constitución y principios de responsabilidad y sostenibilidad fiscal. *El Mercurio*. <https://derecho.uc.cl/es/noticias/derecho-uc-en-los-medios/32493-profesor-jose-francisco-garcia-nueva-constitucion-y-principios-de-responsabilidad-y-sostenibilidad-fiscal>.
- García-Huidobro, J. (14 de mayo de 2023). Nudos republicanos. *El Mercurio*, D10.
- García, J. F. y García-Huidobro, L. E. (2 de marzo de 2023). *¿De qué hablamos cuando hablamos de un Estado Social y Democrático de Derecho?* CIPER. <https://www.ciperchile.cl/2023/03/02/de-que-hablamos-cuando-hablamos-de-un-estado-social-y-democratico-de-derecho/>.
- Gattini C., y Morales, J. P. (2023). Pertinencia y factibilidad de reforma para crear un sistema universal de salud en Chile. *Revista Panamericana de Salud Pública*, (47), e123. <https://doi.org/10.26633/RPSP.2023.123>.
- González, A. (12 de marzo de 2023a). Bettina Horst, la única economista de los 24 miembros de la Comisión Experta. *El Mercurio*, B10-11.
- González, A. (9 de abril de 2023b). Entrevista a Jaime Arancibia, miembro de la Comisión Experta. *El Mercurio*, B 8-9.
- González, R. (27 de diciembre de 2023c). *Proceso constitucional: Expectativas defraudadas*. CIPER. <https://www.ciperchile.cl/2023/12/27/expectativas-defraudadas/>.
- González, J., Castillo, I. y Madariaga, A. (2022). Introducción. En I. Castillo, J. González y A. Madariaga (Eds.), *Buscando un nuevo contrato social. Nudos, experiencias comparadas y propuestas para el debate constitucional en Chile* (pp. 19-37). Catalonia.
- Guillibrand, M., Hurtado V., del Favero, O. y Silva, H. (2023). Estado social de derecho. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/opinion/noticia/estado-social-de-derecho/QFOALRUFXZG55AK3FGUQD5SYHE/>.
- Haas, P. M. (1992). Introduction: epistemic communities and international policy coordination. *International Organization*, 46(1), 1-35. <https://doi.org/10.1017/S0020818300001442>.
- Heiss, C. (2023). El proceso constituyente en Chile. Entre la utopía y una realidad cambiante. *Nueva Sociedad*, (305). <https://nuso.org/articulo/305-proceso-consti>

- tuyente-chile/.
- Henríquez, M. (29 de mayo de 2023a). Un derecho omitido: el derecho al cuidado. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/opinion/noticia/columna-de-miriam-henriquez-un-derecho-omitido-el-derecho-al-cuidado/QXNVOQOYCNEYRK-D2EZVBMJV7TQ/>.
- Henríquez, M. (3 de abril de 2023b). Una propuesta constitucional con control de cambios. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/opinion/noticia/columna-de-miriam-henriquez-una-propuesta-constitucional-con-control-de-cambios/VL-B2XIFTWJGUPHU7Y7IBSQY4LQ/>.
- Hooijer, G. y King, D. (2021). The Critics of Welfare. From Neoliberalism to Populism. En D. Béland, K. J. Morgan, H. Obinger y C. Pierson (Eds.), *The Oxford Handbook of the Welfare State* (2a ed.) (pp. 53-69). Oxford University Press.
- Issacharoff, S. y Verdugo, S. (2023). Populismo constituyente, democracia y promesas incumplidas: el caso de la Convención Constitucional Chilena (2021-2022). *International Journal of Constitutional Law*, 21(5), 1517–1548. <https://doi.org/10.1093/icon/moae003>.
- Jaraquemada, J. (15 de abril de 2023). ¿Qué tan compatible es el Estado social con un rol subsidiario? *El Líbero*. <https://ellibero.cl/columnas-de-opinion/jorge-jaraquemada-que-tan-compatible-es-el-estado-social-con-un-rol-subsidiario/>.
- Jensen, S. y Walton, C. (2022). Not ‘Second-Generation Rights’. Rethinking the History of Social Rights. En S. Jensen y C. Walton (Eds.), *Social Rights and the Politics of Obligation in History* (pp. 1-25). Cambridge University Press.
- Lamo de Espinosa, E. (2018). Think tanks y universidades ¿Complementarios o competidores? *Revista Española De Sociología*, 27(2), 305-312. <https://doi.org/10.22325/fes/res.2018.24>.
- Larrañaga, O. (2024). *Avances y obstáculos en el sistema de pensiones en Chile (1980-2023)* (Documento N°48). PNUD. [https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2024-03/pds-number48\\_chile\\_es.pdf](https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2024-03/pds-number48_chile_es.pdf).
- Larrañaga, O. y Contreras, D. (Eds.) (2015). *Las nuevas políticas de protección social en Chile*. Uqbar Editores.
- Leighton, T. (2024) ¿De la indignación al miedo? Reflexiones sobre el doble rechazo constitucional chileno. *Nueva Sociedad*, (309). <https://nuso.org/articulo/309-reflexiones-sobre-el-doble-rechazo-constitucional-chileno/>.
- Ley 21533 (2023). *Modifica la Constitución política de la República con el objeto de establecer un procedimiento para la elaboración y aprobación de una nueva Constitución política de la República*. Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1187896>.
- Lüders, R. (3 de marzo de 2023). Satisfaciendo a moros y cristianos. *La Tercera*.

- <https://www.latercera.com/opinion/noticia/columna-de-rolf-luders-satisfaciendo-a-moros-y-cristianos/ASJEC7UHPFE3NDYFAMIASQYRXU/>.
- Mascareño, A. (23 de abril de 2023). *Hacia una nueva arquitectura de Estado social, redes de política pública y bienes colaterales*. CIPER. <https://www.ciperchile.cl/2023/04/23/hacia-una-nueva-arquitectura-de-estado-social-redes-de-politica-publica-y-bienes-colaterales/>.
- Morales, J. y Videla, M. (2024). El Instituto de Estudios de la Sociedad, sus intelectuales y la revista Punto y Coma. *Revista De Historia*, 1(31), hc388. <https://doi.org/10.29393/RH31-10IEJM20010>.
- Morales, J., Videla, M. y Ibacache, R. (2023). Grupos económicos, redes corporativas y think tanks. El caso del Centro de Estudios Públicos en Chile. *Íconos. Revista De Ciencias Sociales*, (77), 29–53. <https://doi.org/10.17141/iconos.77.2023.5861>.
- Moya, F. y Salgado, C. (2022). An Open Constitution to Reverse Chile’s Neoliberal Trajectory. En K. Casla, M. Sepúlveda, V. Silva y V. Contreras (Eds.), *Social Rights and the Constitutional Moment. Learning from Chile and International Experiences* (pp. 27-44). Hart Publishing.
- Munita, R. (23 de marzo de 2023). ¿Subsidiariedad? Sí ¿Estado social? También. *El Líbero*. <https://ellibero.cl/columnas-de-opinion/subsidiariedad-si-estado-social-tambien/>.
- Nahuelhual, J. (14 de mayo de 2023). Cómo funciona el lado económico de la mente de los republicanos. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/pulso/noticia/como-funciona-el-lado-economico-de-la-mente-de-los-republicanos/VF2I2LL56BHI-LKKNJ76GHM4G7U/#>.
- Ojeda, J. M. (17 de febrero de 2023a). Flavio Quezada: “Un desacierto de la propuesta de la Convención fue haber incorporado demasiados derechos”. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/la-tercera-sabado/noticia/flavio-quezada-experto-del-ps-un-desacierto-de-la-propuesta-de-la-convencion-fue-haber-incorporado-demasiados-derechos/MCT6JMUZBB3ZOU5NXTW6C6NBM/#>.
- Ojeda, J. M. (10 de mayo de 2023b). Julio Nanco: “Está claro que no podremos lograr todos nuestros objetivos y por eso ajustamos nuestras expectativas”. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/politica/noticia/julio-nanco-consejero-electo-de-rd-esta-claro-que-no-podremos-lograr-todos-nuestros-objetivos-y-por-eso-ajustamos-nuestras-expectativas/FY56XCW2VC4RK6UEEEGRHOHCA/#>.
- Ojeda, J. M. (17 de febrero de 2023c). Verónica Undurraga: “Por supuesto que quiero una Constitución que sea feminista y que garantice igualdad plena”. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/la-tercera-sabado/noticia/veronica-undurraga-experta-del-ppd-por-supuesto-que-quiero-una-constitucion-que-sea-feminista-y-que-garantice-igualdad-plena/RBQPDIXQJJDGJIJCZYL7VBVA2M/#>.

- Ojeda, J. M. (9 de mayo de 2023d). Carlos Recondo: “Que este proceso se cierre bien y se apruebe una nueva Constitución le favorece a republicanos”. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/politica/noticia/carlos-recondo-udi-consejero-electo-que-este-proceso-se-cierre-bien-y-se-apruebe-una-nueva-constitucion-le-favorece-a-republicanos/Y663DEUMTBFS7LBVATI2GVZRSM/#>.
- Ojeda, J. M. (30 de marzo de 2023e). Pablo Ortúzar: “Estado social y subsidiariedad sí son compatibles y en algún sentido se requieren mutuamente”. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/politica/noticia/pablo-ortuzar-estado-social-y-subsidiariedad-si-son-compatibles-y-en-algun-sentido-se-requieren-mutuamente/HHOBF-TKO5NEHVCIIZBJ7KKITBA/>.
- Ojeda, J. M. (23 de febrero de 2023f). José Francisco Lagos: “Hay que reivindicar la subsidiariedad como un principio constitucional que sigue vigente”. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/earlyaccess/noticia/jose-francisco-lagos-director-ejecutivo-del-instituto-res-publica-hay-que-reivindicar-la-subsidiariedad-como-un-principio-constitucional-que-sigue-vigente/Z7AA535FCNEY3DAUH6JAL-BIW6M/#>.
- Ojeda, J. M. (13 de marzo de 2023g). Alexis Cortés: “La subsidiariedad, tal como la hemos experimentado, es incompatible con un Estado social e implicaría violar una de las bases institucionales”. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/politica/noticia/alexis-cortes-experto-del-pc-la-subsidiariedad-tal-como-la-hemos-experimentado-es-incompatible-con-un-estado-social-e-implicaria-violar-una-de-las-bases-institucionales/TIVZYLY5TRF67I47KA4O5AN23Y/#>.
- Ojeda, J. M. (11 de octubre de 2022). Domingo Lovera: “Si la duda es si el Estado social permite que particulares participen de la provisión de derechos sociales, la respuesta es un absoluto sí”. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/politica/noticia/domingo-lovera-si-la-duda-es-si-el-estado-social-permite-que-particulares-participen-de-la-provision-de-derechos-sociales-la-respuesta-es-un-absoluto-si/MBGQRDKCMBBINEXVQOESGFUK2Y/#>.
- Ojeda, J. M. y Mora, H. (23 de mayo de 2023). Pleno de la comisión experta aprueba norma sobre Estado Social con amplio apoyo de la izquierda y la derecha. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/politica/noticia/pleno-de-la-comision-experta-aprueba-norma-sobre-estado-social-con-amplio-apoyo-de-la-izquierda-y-la-derecha/TMBE33I5PVC5PLENZQIOUV6S4U/#>.
- Oñate, E. (14 de octubre de 2022). Garantías de una nueva Constitución. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/opinion/noticia/columna-de-emilio-onate-garantias-de-una-nueva-constitucion/TMEOPRZHUNDAJE7WHAJF5XVBBY/>.
- Ortúzar, Á. (4 de mayo de 2023). Subsidiariedad o Estado social de derecho: un falso dilema. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/opinion/noticia/columna->

- de-alvaro-ortuzar-subsidiariedad-o-estado-social-de-derecho-un-falso-dilema/YWLFT4SIG5BRFEOJAUD2EXY7MM/.
- Ortúzar, P. (18 de marzo de 2023). Por un Estado social y subsidiario. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/opinion/noticia/columna-de-pablo-ortuzar-por-un-estado-social-y-subsidiario/UPMBD7WNIBDVGDBE65LEKFYEG4/>.
- Ossa, J. L. (12 de noviembre de 2022). *Notas sobre el Estado y el mercado*. Ex-Ante. <https://www.ex-ante.cl/notas-sobre-el-estado-y-el-mercado-por-juan-luis-ossa/>
- Pérez, G. y Poblete, M. A. (9 de junio de 2023). *¿Un Estado de bienestar para Chile?* CIPER. <https://www.ciperchile.cl/2023/06/09/un-estado-de-bienestar-para-chile/>.
- Pezoa, Á. (10 de abril de 2023). Chile: un alma enferma (I). *La Tercera*. <https://www.latercera.com/opinion/noticia/columna-de-alvaro-pezoa-chile-un-alma-enferma-i/SXAVIBNWB5GJZJXML2BFJNNAFI/>.
- Pierson, C. y Leimgruber, M. (2021). Intellectual Roots of The Welfare State. En D. Béland, K. J. Morgan, H. Obinger y C. Pierson (Eds.), *The Oxford Handbook of the Welfare State* (2a ed.) (pp. 39-52). Oxford University Press.
- Quezada, F. (8 de marzo de 2023). Lo más urgente es convertir la fórmula del Estado Social en una expresión real en el texto. *El Diario Constitucional*. <https://www.diarioconstitucional.cl/entrevistas/flavio-quezada-lo-mas-urgente-es-convertir-la-formula-del-estado-social-en-una-expresion-real-en-el-texto/>.
- Ramos, C. (2020). *Relatos sociológicos y sociedad*. Ediciones Universidad Alberto Hurtado.
- Repetto, A. (19 de marzo de 2023). Líneas rojas. *El Mercurio*. <https://espaciopublico.cl/lineas-rojas/>.
- Ritchie, J. Lewis, J., Elam, G., Tennant, R. y Rahim, N. (2014). Designing and Selecting Samples. En J. Ritchie, J. Lewis, C. McNaughton y R. Ormston (Eds.), *Qualitative Research Practice* (2a ed.) (pp. 111-145). Sage.
- Rodríguez, J. P. (2022). Editorial. Cambio constitucional en Chile: temas, actores y procesos. *Revista Temas Sociológicos*, (31), 15-24. <https://doi.org/10.29344/07196458.31.3410>.
- Said, J. C. (15 de mayo de 2024). Las isapres ganaron, pero también perdieron. *Tercera Dosis*. <https://terceradosis.cl/2024/05/15/las-isapres-ganaron-pero-tambien-perdieron/>.
- Sajuria, J. (10 de abril de 2023). Estado social en la nueva constitución. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/opinion/noticia/columna-de-javier-sajuria-estado-social-en-la-nueva-constitucion/O6IJZAEU7BH4JNOJ33AR7SSFE4/>.
- Salas-Porras, A. (2018). *Conocimiento y poder. Las ideas, los expertos y los centros de pensamiento*. Ediciones Akal.
- Salas-Porras, A. y Murray, G. (2017). *Think Tanks and Global Politics. Key Spaces in the Structure of Power*. Palgrave MacMillan.

- Sánchez, J. (19 de mayo de 2023). Guillermo Ramírez: “El Estado no se puede convertir en un monstruo que gasta lo que no tiene”. *El Líbero*. <https://ellibero.cl/actualidad/guillermo-ramirez-y-debate-constitucional-el-estado-no-se-puede-convertir-en-un-monstruo-que-gasta-lo-que-no-tiene/>.
- Sanhueza, A.M. (2 de marzo de 2023). Flavio Quezada: “El Estado social no es incompatible con la libertad de empresa”. *La Segunda*, 18-19.
- Sapiro, G. (2017). *Los intelectuales: profesionalización, politización, internacionalización*. Eduvim.
- Schalper, D. (28 de marzo de 2023). Estado social de derecho, las lecciones del modelo alemán. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/opinion/noticia/columna-de-diego-schalper-estado-social-de-derecho-las-lecciones-del-modelo-aleman/O5LHEK76UNEVL5T6QDPDXEX4Y/>.
- Seal, A. (2016). Thematic Analysis. En N. Gilbert y P. Stoneman (Eds.), *Researching Social Life* (4a ed.) (pp.443-460). Sage.
- Sepúlveda, M. (2014). *De la retórica a la práctica: el enfoque de derechos en la protección social en América Latina* (Informe Serie Políticas Sociales N° 189). CEPAL.
- Soto, P. (13 de abril de 2023). Estado social y subsidiariedad. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/opinion/noticia/subsidiariedad-y-estado-social/IUR-GUNCKPZGBPORDVN755AQ5TQ/>.
- Stephens, J. D. (2010). The Social Rights of Citizenship. En F. G. Castles, S. Leibfried, J. Lewis, H. Obinger y C. Pierson (Eds.), *The Oxford Handbook of the Welfare State* (1a ed.) (pp. 511-525). Oxford University Press.
- Tagle, J. (1 de abril de 2023). Subsidiariedad, justicia y valores morales en Jaime Guzmán. *El Líbero*. <https://ellibero.cl/tribuna/subsidiariedad-justicia-y-valores-morales-en-jaime-guzman/>.
- Trivelli, M. (2 de junio de 2023). Comenzó la batalla moral e ideológica en educación. *El Desconcierto*. <https://www.eldesconcierto.cl/opinion/2023/06/02/comenzo-la-batalla-moral-e-ideologica-en-educacion.html>.
- Undurraga, T. (2018). Knowledge-Production in Journalism: Translation, Mediation and Authorship in Brazil. *Sociological Review*, 66 (1), 58–74. <https://doi.org/10.1177/0038026117704832>.
- Undurraga, T. (2014). *Divergencias. Trayectorias del neoliberalismo en Argentina y Chile*. Ediciones Universidad Diego Portales.
- Undurraga, T., Gárate, M., Joignant, A., Fergnani, M. y Márquez, F. (2023). The Cultu-

- ral Battle for the Chilean Model Intellectual Elites in Times of Politicisation (2010–17). *Journal of Latin American Studies*, 55(2), 293-321. <https://doi.org/10.1017/S0022216X23000032>.
- Vargas, A. (2019). *Regulación a los think tanks de partidos políticos en Chile* (Asesoría técnica parlamentaria). Biblioteca del Congreso Nacional. <https://bit.ly/42MvcpI>.
- Vergara, Á. (8 de septiembre de 2022). Democratizar el Estado para ampliar los derechos. *El Mostrador*. <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2022/09/08/democratizar-el-estado-para-ampliar-los-derechos-sociales/>.
- Vergara, M. (5 de febrero de 2023). Implicancias del Estado social y democrático de derecho. *El Líbero*. <https://ellibero.cl/columnas-de-opinion/implicancias-del-estado-social-y-democratico-de-derecho/>.
- Vial, M. S. (14 de mayo de 2023). Pablo Ortúzar: “La impresión que deja la nueva izquierda es que no le interesan los problemas de las mayorías”. *El Mercurio*, D8.
- Viera, C. (2014). Estado social como fórmula en la Constitución chilena. *Revista de Derecho*, (2), 453-482. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532014000200014>.
- Viera, C., Castro, M. J., y Vera, F. (2021). El caso chileno: de la Constitución neoliberal a la Constitución social y democrática. *Hybris*, 12(1), 91-133. <https://doi.org/10.5281/zenodo.4695314>.
- Walker, E. (12 de marzo de 2023). Estado Social y democrático de derecho. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/opinion/noticia/columna-de-elisa-walker-estado-social-y-democratico-de-derecho/HEV5TGBJLFDCFGJTVDVGILXEE4/>.
- Walker, R. (2013). Social Security: Risks, needs and protection. En R. Surender y R. Walker (Eds.), *Social Policy in a Developing World* (pp. 127-154). Edward Elgar Publishing.
- Walker, I. y Zapata, P. (3 de abril de 2023). *Estado Social, subsidiariedad y solidaridad*. El Mercurio, A2.
- Wiegand, A. (7 de abril de 2022). *El Principio del Estado Social*. The Clinic. <https://www.theclinic.cl/2022/04/07/el-principio-del-estado-social/>.
- Xifra, J. y Pons, F. (2009). *El marketing de las ideas: Los Think Tanks en España y en el mundo*. Editorial UOC.
- Zúñiga, Y. (28 de marzo de 2023). La parábola del banquete. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/opinion/noticia/columna-de-yanira-zuniga-la-parabola-del-banquete/VE77ZX6XANCODLNKINY3HZFEN4/>.

## CUHSO

Fundada en 1984, la revista CUHSO es una de las publicaciones periódicas más antiguas en ciencias sociales y humanidades del sur de Chile. Con una periodicidad semestral, recibe todo el año trabajos inéditos de las distintas disciplinas de las ciencias sociales y las humanidades especializadas en el estudio y comprensión de la diversidad sociocultural, especialmente de las sociedades latinoamericanas y sus tensiones producto de la herencia colonial, la modernidad y la globalización. En este sentido, la revista valora tanto el rigor como la pluralidad teórica, epistemológica y metodológica de los trabajos.

### EDITOR

Matthias Gloël

### COORDINADOR EDITORIAL

Víctor Navarrete Acuña

### CORRECTOR DE ESTILO Y DISEÑADOR

Ediciones Silsag

### TRADUCTOR, CORRECTOR LENGUA INGLESA

Mabel Zapata

### SITIO WEB

[cuhso.uct.cl](http://cuhso.uct.cl)

### E-MAIL

[cuhso@uct.cl](mailto:cuhso@uct.cl)

### LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Trabajo sujeto a una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional Creative Commons (CC BY 4.0)